

LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal autorizado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2006 que contiene esta Ley, se realizará conforme a las disposiciones de este ordenamiento y de las demás normas aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas que se derivan del mismo, así como a los objetivos y metas de éstos aprobados en el Presupuesto de Egresos para el 2006 expresado en el Capítulo II de esta Ley.

Los titulares de las dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, serán directamente responsables de que se cumplan las disposiciones contenidas en esta Ley, y en las demás aplicables en la materia.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2006;
- II. Presupuesto: El Presupuesto contenido en la Ley de Egresos para el ejercicio fiscal 2006;
- III. Poderes: El Poder Legislativo y el Poder Judicial;
- IV. Organismos Autónomos: Organismos constitucional y legalmente autónomos como son el Instituto Estatal Electoral, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo;
- V. Secretaría: Secretaría de Finanzas y de Administración;
- VI. Contraloría: Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa;
- VII. Dependencias: Las Secretarías del Poder Ejecutivo, sus Organismos Desconcentrados y los órganos adscritos al Titular del Ejecutivo;
- VIII. Entidades: Las Entidades Paraestatales conforme lo dispuesto por la Ley de la materia;
- IX. Plan Estatal: Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010.

Artículo 3.- La Secretaría tiene la facultad de interpretar la presente Ley para efectos administrativos y establecer las medidas que aseguren su correcta aplicación, con el objeto de mejorar la eficiencia y la eficacia en el ejercicio de los recursos públicos.

Las medidas que la Secretaría dicte en uso de la facultad conferida en el párrafo anterior, se harán del conocimiento de las Dependencias y Entidades para que procedan a su estricta aplicación; así como de los Poderes y de los Organismos Autónomos, para que éstos las apliquen en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen.

Capítulo II

Del Presupuesto de Egresos y su Distribución

Artículo 4.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango para el ejercicio 2006 se asignará de acuerdo a la siguiente Distribución por Poderes:

CLASIFICACIÓN POR PODERES	PRESUPUESTO	
	PARCIAL	TOTAL
PODER LEGISLATIVO		126,618,468.00
PODER JUDICIAL		134,420,943.00
PODER EJECUTIVO		11,429,142,147.00
DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	550,494,306.00	
MAGISTERIO	1,557,937,285.00	
EROGACIONES A NIVEL GOBIERNO	3,239,735,749.00	
FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL	6,080,974,807.00	
TOTAL GASTO PÚBLICO		11,690,181,558.00

Artículo 5.- De acuerdo con la Clasificación Funcional, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se ejercerá durante el ejercicio 2006 conforme a la siguiente distribución:

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PRESUPUESTO
01 LEGISLACIÓN		128,061,801.00
	01 01 LEGISLAR	128,061,801.00
02 IMPARTICIÓN DE JUSTICIA		232,964,005.00
	02 01 REALIZAR JUICIOS	125,880,670.00
	02 02 CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	9,911,820.00
	02 03 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	5,993,119.00

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PRESUPUESTO
---------	------------	-------------

02 04	CONTENCIOSO ELECTORAL	8,640,273.00
02 06	READAPTACIÓN SOCIAL	82,538,123.00
03	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	227,253,183.00
03 01	GARANTIZAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS	6,763,250.00
03 02	INVESTIGAR Y DETENER INFRACTORES	213,558,262.00
03 03	INTERVENIR EN LITIGIOS	6,931,671.00
04	SEGURIDAD PÚBLICA	139,079,337.00
04 01	PREVENIR EL DELITO	139,079,337.00
05	COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	149,054,536.00
05 01	DEFINIR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS	30,769,254.00
05 02	CONducir LAS RELACIONES CON LOS NIVELES DE GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL	2,471,303.00
05 03	APOYAR EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORAL	49,923,662.00
05 04	FORTALECER LAS RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS	35,631,230.00
05 05	PROPORCIONAR SERVICIOS REGISTRALES	16,232,950.00
05 06	PROTECCIÓN CIVIL	14,026,137.00
06	ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA	2,540,739,098.00
06 01	ADMINISTRAR LOS INGRESOS	52,990,910.00
06 02	ADMINISTRAR EL GASTO PÚBLICO	145,922,443.00
06 03	DEUDA PÚBLICA	311,148,993.00
06 04	ADMINISTRAR LOS RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO	197,765,568.00
06 05	CONTROLAR Y EVALUAR LAS FINANZAS Y LA GESTIÓN PÚBLICA	28,711,739.00
06 06	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A ESTADOS Y MUNICIPIOS	1,804,199,445.00
07	PROPORCIONAR SERVICIOS DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	6,078,406,255.00
07 01	OTORGAR, REGULAR Y PROMOVER LA EDUCACIÓN	6,020,372,345.00
07 02	PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA	25,231,118.00
07 03	PROMOVER Y FOMENTAR EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	28,802,792.00
07 04	PROMOVER Y DIFUNDIR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA	4,000,000.00
08	PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL	1,261,838,285.00
08 01	FOMENTAR LA SALUD	69,476,133.00
08 02	PROPORCIONAR ATENCIÓN MÉDICA	1,023,704,911.00
08 03	BRINDAR ASISTENCIA SOCIAL	168,657,241.00
09	INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	581,973,489.00
09 01	INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	581,973,489.00
10	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO	313,848,298.00
10 01	FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADO EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	65,526,885.00
10 02	PROMOVER LA CAPACITACIÓN Y EL EMPLEO	18,088,103.00
10 03	PROMOVER MERCADOS PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS LOCALES	49,457,667.00
10 04	PROMOVER EL DESARROLLO AGROPECUARIO	172,802,236.00
10 05	REGULAR Y PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE	7,973,407.00
11	PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES	36,963,271.00
11 01	VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS Y NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	27,487,853.00

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PRESUPUESTO
	11 02 PROMOVER LA CULTURA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	9,475,418.00
TOTAL GASTO PÚBLICO		11,690,181,558.00

Artículo 6.- De acuerdo con la Clasificación Económica, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se ejercerá durante el ejercicio 2006 conforme a la siguiente distribución:

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA		
CONCEPTO	PRESUPUESTO	
	PARCIAL	TOTAL
GASTO CORRIENTE		2,532,474,666.00
SERVICIOS PERSONALES	2,229,326,330.00	
BURÓCRATAS	671,389,045.00	
MAGISTERIO	1,557,937,285.00	
MATERIALES Y SUMINISTROS	119,679,141.00	
SERVICIOS GENERALES	183,469,195.00	
GASTO CAPITAL		679,550,999.00
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO	5,000,000.00	
OBRA PÚBLICA	674,550,999.00	
TRANSFERENCIAS		2,397,181,086.00
SUBSIDIOS Y APORTACIONES	939,015,084.00	
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	991,623,589.00	
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	311,135,863.00	
ADEFAS	155,406,550.00	
PRESUPUESTO DIRECTO		5,609,206,751.00
FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL		6,080,974,807.00
TOTAL GASTO PÚBLICO		11,690,181,558.00

Artículo 7.- De acuerdo con la Clasificación por Objeto del Gasto, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se distribuirá durante el ejercicio 2006 de la manera siguiente:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO		
CONCEPTO	PRESUPUESTO	
	PARCIAL	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES		2,229,326,330.00
BURÓCRATAS	671,389,045.00	
MAGISTERIO	1,557,937,285.00	
MATERIALES Y SUMINISTROS		119,679,141.00
SERVICIOS GENERALES		183,469,195.00
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO		5,000,000.00
OBRA PÚBLICA		674,550,999.00
SUBSIDIOS Y APORTACIONES		939,015,084.00
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS		991,623,589.00
DEUDA PÚBLICA		311,135,863.00
ADEFAS		155,406,550.00
PRESUPUESTO DIRECTO		5,609,206,751.00
FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL		6,080,974,807.00
TOTAL GASTO PÚBLICO		11,690,181,558.00

Artículo 8.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, se ejercerá durante el ejercicio 2006 de acuerdo con la siguiente clasificación por Capítulo, Concepto y Partida:

CLASIFICACIÓN POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA		
CAP. CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,229,326,330.00
1100	Remuneraciones al Personal de Base	611,377,373.00
1101	Sueldo Base	364,977,373.00
1102	Compensación Personal de Apoyo Cámara de Diputados	5,143,175.00
1103	Compensación	110,415,268.00
1104	Tiempo Extraordinario	674,080.00
1105	Gratificación Anual	69,389,657.00
1106	Prima Vacacional	14,714,623.00
1107	Quinquenios	16,815,251.00
1108	Ayuda de Renta	6,433,340.00
1109	Ayuda de Despensa	7,495,889.00
1110	Ayuda de Transporte	7,542,226.00

CAP. CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
	1111 Compensación Sindical	462,583.00
	1113 Gratificación por Años de Servicio	6,932,598.00
	1114 Gratificaciones a Jueces Municipales	381,310.00
1200	Remuneraciones y Prestaciones por Tiempo Determinado	825,119.00
	1201 Sueldo Base	480,147.00
	1202 Gratificación Anual	344,972.00
1300	Otras Remuneraciones	3,770,641.00
	1301 Incentivos por Fiscalización	1,718,319.00
	1302 Honorarios	2,052,322.00
1400	Servicios Médicos a Empleados	405,656.00
	1401 Servicios Médicos	405,656.00
1500	Remuneraciones y Prestaciones al Magisterio de Base	1,335,446,427.00
	1501 Sueldo Base	716,676,581.00
	1502 Fortalecimiento Curricular	1,517,963.00
	1503 Compensación	96,970,970.00
	1505 Gratificación Anual	178,632,632.00
	1506 Prima Vacacional	29,414,219.00
	1507 Quinquenios	16,965,162.00
	1508 Previsión Social Múltiple	7,181,640.00
	1509 Ayuda de Despensa	7,046,068.00
	1510 Actualización Docente	42,392,477.00
	1511 Productividad	205,833.00
	1512 Aparatos Ortopédicos y Auditivos	40,832.00
	1513 Ayuda para Lentes	1,563,452.00
	1514 Carrera Magisterial	115,471,078.00
	1515 Estímulos por Puntualidad y Antigüedad	2,140,007.00
	1516 Ajuste de Calendario	11,013,875.00
	1517 Bono Magisterial	9,878,599.00
	1519 Material Didáctico	5,051,045.00
	1521 Licenciatura	116,082.00
	1522 Asignación Docente Específica	634,663.00
	1523 Asignación Docente Genérica	31,350,805.00
	1524 Gratificación por Años de Servicio	19,994,903.00
	1525 Bono Navideño	41,015,585.00
	1527 Prima Dominical	171,956.00
1600	Remuneraciones y Prestaciones al Magisterio por Tiempo Determinado	42,549,038.00
	1601 Sueldo Base	42,549,038.00
1700	Aportaciones de Seguridad Social a Burócratas	55,010,256.00
	1701 Aportación a la Dirección de Pensiones	23,269,477.00
	1702 Aportación al ISSSTE	29,581,194.00
	1703 Pago de Marcha	854,497.00
	1704 Seguro de Vida a Empleados	1,305,088.00
1800	Aportaciones de Seguridad Social a Magisterio	179,941,820.00
	1801 Aportaciones a la Dirección de Pensiones Educación Preescolar	4,555,329.00

CAP. CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
	1802 Aportaciones a la Dirección de Pensiones Educación Primaria	33,686,334.00
	1803 Aportaciones a la Dirección de Pensiones Educación Secundaria	6,882,274.00
	1804 Aportaciones a la Dirección de Pensiones Educación Media Superior	813,938.00
	1805 Aportaciones a la Dirección de Pensiones Educación Superior	2,444,724.00
	1806 Aportaciones al ISSSTE Educación Preescolar	5,896,595.00
	1807 Aportaciones al ISSSTE Educación Primaria	42,493,523.00
	1808 Aportaciones al ISSSTE Educación Secundaria	8,576,681.00
	1809 Aportaciones al ISSSTE Educación Media Superior	978,267.00
	1810 Aportaciones al ISSSTE Educación Superior	2,411,369.00
	1811 Aportaciones al FOVI Educación Preescolar	3,450,730.00
	1812 Aportaciones al FOVI Educación Primaria	25,376,226.00
	1813 Aportaciones al FOVI Educación Secundaria	5,202,456.00
	1814 Aportaciones al FOVI Educación Media Superior	576,755.00
	1815 Aportaciones al FOVI Educación Superior	1,420,789.00
	1817 Aportaciones a Pensionados y Jubilados Educación Primaria	3,468,488.00
	1818 Aportaciones a Pensionados y Jubilados Educación Secundaria	261,424.00
	1820 Aportaciones a Pensionados y Jubilados Educación Superior	261,424.00
	1822 Aportaciones por Pago de Marcha Educación Primaria	660,432.00
	1825 Aportaciones por Pago de Marcha Educación Superior	247,798.00
	1826 Aportaciones Seguro de Vida Educación Preescolar	1,270,513.00
	1827 Aportaciones Seguro de Vida Educación Primaria	8,423,093.00
	1828 Aportaciones Seguro de Vida Educación Secundaria	1,966,146.00
	1829 Aportaciones Seguro de Vida Educación Media Superior	217,593.00
	1830 Aportaciones Seguro de Vida Educación Superior	438,902.00
	1831 Aportaciones al SAR Educación Preescolar	1,379,758.00
	1832 Aportaciones al SAR Educación Primaria	10,152,418.00
	1833 Aportaciones al SAR Educación Secundaria	2,079,431.00
	1834 Aportaciones al SAR Educación Media Superior	230,637.00
	1835 Aportaciones al SAR Educación Superior	568,527.00
	1836 Aportaciones al FORTE Educación Preescolar	358,101.00
	1837 Aportaciones al FORTE Educación Primaria	2,580,034.00
	1838 Aportaciones al FORTE Educación Secundaria	581,404.00
	1839 Aportaciones al FORTE Educación Media Superior	23,906.00
	1840 Aportaciones al FORTE Educación Superior	5,801.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	119,679,141.00
2100	Materiales de Administración	69,681,964.00
	2101 Materiales y Útiles de Oficina	4,919,990.00
	2102 Materiales de Limpieza	1,593,643.00
	2103 Material Didáctico y de Apoyo Informativo	468,746.00
	2104 Material Estadístico y Geográfico	64,203.00
	2105 Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción	1,717,424.00
	2106 Materiales y Útiles para Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos	4,095,849.00
	2107 Material y Equipo Fotográfico	1,232,430.00
	2108 Impresión de Formas Valoradas	3,864,000.00
	2110 Materiales Diversos	883,893.00
	2111 Ediciones Libros y Revistas	2,170,525.00
	2112 Impresión de Formas	3,253,329.00
	2113 Periódicos y Revistas	1,044,059.00
	2114 Material de Microfilmación	20,500.00

CAP. CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
	2115 Placas de Circulación	44,353,373.00
2200	Alimentos y Utensilios	18,281,046.00
	2201 Alimentación de Personas	4,887,664.00
	2202 Utensilios para Servicios de Alimentación	43,382.00
	2203 Alimentación de Internos	13,350,000.00
2300	Refacciones, Accesorios y Herramientas Menores	102,758.00
	2301 Herramientas y Accesorios Menores	102,758.00
2400	Materiales y Artículos de Construcción	1,701,079.00
	2401 Materiales de Construcción	187,021.00
	2402 Estructuras y Manufacturas	919,163.00
	2403 Materiales Complementarios	332,852.00
	2404 Material Eléctrico	262,043.00
2500	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	4,476,799.00
	2501 Sustancias Químicas	46,500.00
	2502 Plaguicidas, Abonos y Fertilizantes	17,220.00
	2503 Medicinas y Productos Farmacéuticos	3,540,129.00
	2504 Materiales, Accesorios y Suministros Médicos	712,950.00
	2505 Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio	160,000.00
2600	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	22,146,060.00
	2601 Combustibles	20,020,296.00
	2602 Lubricantes y Aditivos	179,990.00
	2603 Gas	1,945,774.00
2700	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	2,774,949.00
	2701 Vestuario, Uniformes y Blancos	921,263.00
	2702 Prendas de Protección	79,980.00
	2703 Artículos Deportivos	1,773,706.00
2800	Materiales Explosivos y de Seguridad Pública	37,000.00
	2802 Materiales de Seguridad Pública	37,000.00
2900	Mercancías Diversas	477,486.00
	2901 Mercancías Diversas	477,486.00
3000	SERVICIOS GENERALES	183,469,195.00
3100	Servicios Básicos	29,054,011.00
	3101 Servicio Postal	1,774,519.00
	3102 Servicio Telegráfico	34,834.00
	3103 Servicio Telefónico	12,876,460.00
	3104 Servicio de Energía Eléctrica	11,370,768.00
	3105 Servicio de Agua Potable	2,709,345.00
	3106 Servicios de Radiolocalización	22,773.00
	3107 Servicio de Internet	265,312.00
3200	Servicios de Arrendamiento	7,164,567.00
	3201 Arrendamiento de Edificios y Locales	4,546,079.00
	3202 Arrendamiento de Terrenos	290,833.00
	3203 Arrendamiento de Maquinaria y Equipo	18,000.00

CAP. CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
	3205 Arrendamiento de Vehículos	1,439,961.00
	3206 Arrendamiento de Equipo de Servicio	792,502.00
	3207 Otros	77,192.00
3300	Servicios de Asesoría, Informáticos, Estudios e Investigaciones	26,261,486.00
	3301 Asesoría	16,371,438.00
	3302 Capacitación	4,244,765.00
	3303 Servicios Informáticos	4,870,067.00
	3304 Servicios Estadísticos y Geográficos	9,000.00
	3305 Estudios e Investigaciones	676,216.00
	3306 Servicios de Auditoría	90,000.00
3400	Servicios Comerciales, Bancarios y Otros	19,909,656.00
	3402 Fletes y Maniobras	1,244,335.00
	3403 Intereses, Descuentos y Otros Servicios	6,826,465.00
	3404 Seguros y Fianzas	10,952,524.00
	3405 Otros Impuestos y Derechos	785,391.00
	3407 Servicios de Vigilancia	36,664.00
	3408 Servicios de Lavandería, Limpieza e Higiene	46,169.00
	3410 Gastos de Provisión para Siniestralidades	18,108.00
3500	Servicios de Mantenimiento, Conservación e Instalaciones	25,942,483.00
	3501 Mantenimiento y Conservación de Mobiliario y Equipo	540,870.00
	3502 Mantenimiento y Conservación de Equipo de Cómputo	917,362.00
	3503 Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte	10,494,942.00
	3504 Mantenimiento y Conservación de Equipo Aéreo	5,000,000.00
	3505 Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo	10,895.00
	3506 Mantenimiento y Conservación de Inmuebles	4,380,277.00
	3507 Gastos de Instalación	3,173,261.00
	3508 Servicios de Fumigación	246,268.00
	3509 Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo Diverso	4,798.00
	3510 Mantenimiento y Conservación de Equipo de Servicio	1,173,810.00
3600	Servicio de Difusión e Información	27,753,004.00
	3601 Información por Prensa	20,365,859.00
	3602 Información por Radio	2,198,282.00
	3603 Información por Televisión	4,048,865.00
	3604 Información Impresa	457,431.00
	3605 Grabaciones y Diseños	682,567.00
3700	Servicio de Traslado y Representación	39,167,652.00
	3701 Pasajes	5,431,402.00
	3702 Viáticos	10,574,574.00
	3703 Traslado de Personal	2,906,232.00
	3704 Cuotas y Peajes	971,661.00
	3705 Recorridos a Distritos	11,950,000.00
	3706 Consulta Ciudadana	3,199,070.00
	3707 Gastos de Representación	4,134,713.00
3800	Servicios Oficiales	7,802,432.00
	3801 Gastos de Ceremonial y de Orden Social	2,402,489.00

CAP. CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
	3802 Congresos, Convenciones y Exposiciones	1,587,831.00
	3803 Gastos de Promoción y Organización Turística	708,500.00
	3804 Atención a Visitantes	617,920.00
	3805 Promoción Industrial y Comercial	505,478.00
	3806 Actividades Artísticas y Culturales	449,668.00
	3807 Actividades Sociales	1,200,027.00
	3808 Investigaciones Legislativas	330,519.00
3900	Otros Servicios	413,904.00
	3901 Servicios de Laboratorio	215,000.00
	3902 Servicios Diversos	198,904.00
4000	TRANSFERENCIAS	936,575,084.00
4100	Subsidios a Sectores Sociales Públicos y Privados	141,766,772.00
	4101 Secretaría de Salud	22,610,000.00
	4102 Cruz Roja	7,100,000.00
	4103 DIF	47,090,508.00
	4104 Organismos Incorporados	160,158.00
	4105 Otros Apoyos	3,495,614.00
	4106 Asilos y Orfanatos	105,336.00
	4110 Instituto Estatal Electoral	16,930,132.00
	4111 Agrupaciones Campesinas	2,860,140.00
	4112 Agrupaciones Obreras	2,045,276.00
	4114 Financiamiento a Partidos Políticos	28,993,530.00
	4115 Instituto de la Mujer Duranguense	1,645,500.00
	4117 Agrupaciones Varias	1,967,328.00
	4123 Comisión Estatal de Derechos Humanos	6,763,250.00
4200	Aportaciones a Fondos y Fideicomisos	175,320,666.00
	4202 Fideicomiso Fondo Fomento Agropecuario	52,999,999.00
	4203 Fideicomiso de Fondo para Desastres Naturales	12,000,000.00
	4204 Conversión Productiva	8,500,000.00
	4205 Garantía Líquida	1,750,000.00
	4207 Fondo de Promoción Desarrollo Empresarial	46,581,000.00
	4208 Fideicomiso Programa Desarrollo Forestal	12,250,000.00
	4209 Fideicomiso Impuesto Sobre Hospedaje	2,876,667.00
	4212 Fondo de Fomento Económico	13,500,000.00
	4213 Fondo Estatal de Asistencia Social	5,500,000.00
	4224 Apoyo a Infraestructura de Proyectos Avícolas	3,213,000.00
	4225 Fomento al Empleo Indígena	4,000,000.00
	4226 Factores Críticos del Campo	12,150,000.00
4300	Subsidios a Organismos Públicos	39,931,621.00
	4301 Servicio Estatal de Empleo	3,000,000.00
	4304 INDETEC	610,000.00
	4305 IVED	20,827,732.00
	4306 COCED	2,341,100.00
	4310 Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública	3,500,000.00
	4311 Tribunal de lo Contencioso Administrativo	3,000,000.00
	4312 Instituto de Desarrollo Urbano	850,000.00
	4314 Comisión Estatal de Aguas	5,802,789.00

CAP. CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
4400	Subsidios a Instituciones Educativas y Deportivas	366,989,350.00
	4401 Universidad Juárez	82,509,954.00
	4402 Telebachilleratos	4,583,656.00
	4403 CECYTED	21,300,000.00
	4404 Instituto 18 de Marzo	1,782,000.00
	4405 Sistema Estatal de Telesecundarias	5,838,227.00
	4406 Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado	2,499,440.00
	4407 Colegio de Bachilleres	71,500,000.00
	4408 Educación Superior a Distancia	8,124,000.00
	4414 Instituto Estatal del Deporte	3,100,000.00
	4415 COCYTED	4,000,000.00
	4416 Instituto Superior 18 de Marzo	2,252,878.00
	4417 Centro de Capacitación y Desarrollo	700,000.00
	4419 Instituto de Cultura del Estado de Durango	18,150,000.00
	4421 Fomento al Deporte	12,640,000.00
	4422 Instituto Duranguense de Educación para Adultos	3,810,000.00
	4423 Universidad Pedagógica de Durango	2,695,000.00
	4424 Educación Media Superior a Distancia	7,027,690.00
	4425 Preparatorias por Cooperación	332,400.00
	4426 Sistema de Modernización y Tecnología Educativa	2,045,915.00
	4427 CONALEP	1,374,894.00
	4428 CADI Dr. Isauro Venzor	650,000.00
	4431 Instituto Estatal de la Juventud	1,650,000.00
	4432 IESEN "Lazaro Cárdenas del Río"	1,500,000.00
	4434 Programa Estatal de Becas Educativas	18,380,000.00
	4435 Universidad Politécnica Durango	6,970,000.00
	4436 Universidad Politécnica Gómez Palacio	7,250,000.00
	4437 Escuelas de Calidad	15,000,000.00
	4438 Instituto Tecnológico de Ciudad Lerdo	13,037,187.00
	4439 Instituto Tecnológico de Santiago Papasquiaro	9,163,275.00
	4440 Instituto Tecnológico de los Llanos	6,125,234.00
	4441 Útiles Escolares	10,000,000.00
	4442 Programa Piloto de Inglés	6,897,600.00
	4443 Libros de Texto para Secundaria	8,540,000.00
	4444 Atención a Localidades sin Servicio de Secundaria	2,230,000.00
	4445 Programas Educativos con Concurrencia Estatal	3,330,000.00
4500	Programa Nacional de Seguridad Pública	20,842,320.00
	4501 Capacitación Especializada	750,000.00
	4503 Seguimiento y Evaluación	200,000.00
	4504 Comunicación Social y Participaciones de la Comunidad	1,800,000.00
	4505 Equipamiento de Corporaciones	10,138,570.00
	4507 Red Nacional de Telecomunicaciones	4,607,000.00
	4509 Construcción y Dignificación de Infraestructura Penitenciaria	846,750.00
	4510 Construcción sobre Seguridad Pública	2,400,000.00
	4511 Apoyo a Tribunales Superiores de Justicia	100,000.00
4700	Previsiones Económicas	191,724,355.00
	4701 Previsiones Económicas	191,724,355.00
5000	MUEBLES E INMUEBLES	5,000,000.00

CAP. CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
5200	Maquinaria y Equipo Agropecuario, Industrial y de Comunicació	5,000,000.00
	5206 Equipo de Cómputo	5,000,000.00
6000	OBRAS PÚBLICA	674,550,999.00
6100	Obras Directas por Contrato	554,559,999.00
	6102 Infraestructura Deportiva	15,000,000.00
	6103 Infraestructura Forestal	9,349,999.00
	6104 Infraestructura Social	206,000,000.00
	6105 Infraestructura Hidroagrícola	30,060,000.00
	6106 Conservación de Caminos y Red Estatal	25,000,000.00
	6109 Gestión Social	25,000,000.00
	6110 Ecología	4,150,000.00
	6111 Programa de Electrificación	47,000,000.00
	6112 Instalación para la Producción	53,000,000.00
	6116 Instalaciones del Centro de Ferias y Exposiciones de Durango	30,000,000.00
	6117 Vialidades	60,000,000.00
	6118 Infraestructura Turística y Cultural	50,000,000.00
6200	Obras Públicas por Aportación	55,670,000.00
	6201 Convenio de Desarrollo Social	15,000,000.00
	6204 Programa de Vivienda	40,670,000.00
6300	Programas de Inversión Concurrentes	64,321,000.00
	6302 Infraestructura Hidráulica	39,321,000.00
	6304 Fondo de Apoyo para Obras Municipales	25,000,000.00
7000	PENSIONES, JUBILACIONES Y OTROS	2,440,000.00
7100	Pensiones, Jubilaciones	2,440,000.00
	7101 Pensiones, Jubilaciones	2,440,000.00
8000	TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES	7,072,598,396.00
8100	Participaciones a Municipios Fondo General	625,885,380.00
	8101 Canatlán	13,218,417.00
	8102 Canelas	3,261,726.00
	8103 Coneto de Comonfort	3,321,119.00
	8104 Cuencamé	13,815,417.00
	8105 Durango	202,334,622.00
	8106 Simón Bolívar	5,181,642.00
	8107 Gómez Palacio	112,568,492.00
	8108 Guadalupe Victoria	13,485,455.00
	8109 Guanaceví	5,228,536.00
	8110 Hidalgo	3,336,138.00
	8111 Indé	3,695,324.00
	8112 Lerdo	46,372,068.00
	8113 Mapimí	9,633,070.00
	8114 Mezquital	11,661,453.00
	8115 Nazas	5,826,523.00
	8116 Nombre de Dios	7,935,047.00
	8117 Ocampo	5,010,897.00
	8118 El Oro	5,752,798.00
	8119 Otáez	3,451,352.00
	8120 Pánuco de Coronado	5,974,989.00
	8121 Peñón Blanco	5,122,520.00
	8122 Poanas	10,414,801.00

CAP. CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
	8123 Pueblo Nuevo	18,830,541.00
	8124 Rodeo	5,841,112.00
	8125 San Bernardo	3,228,605.00
	8126 San Dimas	9,447,035.00
	8127 San Juan de Guadalupe	3,847,470.00
	8128 San Juan del Río	5,770,602.00
	8129 San Luis del Cordero	2,861,668.00
	8130 San Pedro del Gallo	2,837,667.00
	8131 Santa Clara	3,972,299.00
	8132 Santiago Papasquiaro	18,148,179.00
	8133 Súchil	4,079,072.00
	8134 Tamazula	11,521,695.00
	8135 Tepehuanes	6,000,430.00
	8136 Tlahualilo	8,682,209.00
	8137 Topia	4,521,973.00
	8138 Vicente Guerrero	8,619,153.00
	8139 Nuevo Ideal	11,073,264.00
8200	Participaciones a Municipios Fondo de Fomento Municipal	296,118,381.00
	8201 Canatlán	6,913,702.00
	8202 Canelas	1,280,418.00
	8203 Coneto de Comonfort	1,393,956.00
	8204 Cuencamé	6,957,626.00
	8205 Durango	94,090,300.00
	8206 Simón Bolívar	2,608,033.00
	8207 Gómez Palacio	52,591,093.00
	8208 Guadalupe Victoria	6,646,037.00
	8209 Guanaceví	2,499,132.00
	8210 Hidalgo	1,376,573.00
	8211 Indé	1,642,824.00
	8212 Lerdo	21,601,091.00
	8213 Mapimí	4,874,003.00
	8214 Mezquital	5,521,225.00
	8215 Nazas	2,783,085.00
	8216 Nombre de Dios	3,973,724.00
	8217 Ocampo	2,496,831.00
	8218 El Oro	2,880,389.00
	8219 Otáez	1,416,983.00
	8220 Pánuco de Coronado	3,021,846.00
	8221 Peñón Blanco	2,446,754.00
	8222 Poanas	5,304,357.00
	8223 Pueblo Nuevo	8,952,162.00
	8224 Rodeo	2,873,066.00
	8225 San Bernardo	1,320,890.00
	8226 San Dimas	4,704,147.00
	8227 San Juan de Guadalupe	1,724,192.00
	8228 San Juan del Río	2,944,332.00
	8229 San Luis del Cordero	957,897.00
	8230 San Pedro del Gallo	932,918.00
	8231 Santa Clara	1,837,077.00
	8232 Santiago Papasquiaro	8,789,218.00
	8233 Súchil	1,790,879.00

CAP. CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
	8234 Tamazula	5,577,067.00
	8235 Tepehuantes	2,916,757.00
	8236 Tlahualilo	4,627,951.00
	8237 Topia	2,036,804.00
	8238 Vicente Guerrero	4,193,538.00
	8239 Nuevo Ideal	5,619,504.00
8300	Participaciones a Municipios Impuesto Especial Sobre Producc	12,276,804.00
	8301 Canatlán	259,281.00
	8302 Canelas	63,979.00
	8303 Coneto de Comonfort	65,144.00
	8304 Cuencamé	270,991.00
	8305 Durango	3,968,812.00
	8306 Simón Bolívar	101,638.00
	8307 Gómez Palacio	2,208,042.00
	8308 Guadalupe Victoria	264,519.00
	8309 Guanaceví	102,558.00
	8310 Hidalgo	65,439.00
	8311 Indé	72,484.00
	8312 Lerdo	909,593.00
	8313 Mapimí	188,954.00
	8314 Mezquital	228,741.00
	8315 Nazas	114,288.00
	8316 Nombre de Dios	155,647.00
	8317 Ocampo	98,289.00
	8318 El Oro	112,842.00
	8319 Otáez	67,699.00
	8320 Pánuco de Coronado	117,200.00
	8321 Peñón Blanco	100,479.00
	8322 Poanas	204,287.00
	8323 Pueblo Nuevo	369,363.00
	8324 Rodeo	114,574.00
	8325 San Bernardo	63,329.00
	8326 San Dimas	185,305.00
	8327 San Juan de Guadalupe	75,469.00
	8328 San Juan del Río	113,191.00
	8329 San Luis del Cordero	56,132.00
	8330 San Pedro del Gallo	55,661.00
	8331 Santa Clara	77,917.00
	8332 Santiago Papasquiaro	355,978.00
	8333 Súchil	80,011.00
	8334 Tamazula	225,999.00
	8335 Tepehuantes	117,699.00
	8336 Tlahualilo	170,302.00
	8337 Topia	88,699.00
	8338 Vicente Guerrero	169,066.00
	8339 Nuevo Ideal	217,203.00
8400	Participaciones a Municipios Impuesto Sobre Tenencias o Uso de Vehículos	36,534,000.00
	8401 Canatlán	564,096.00
	8402 Canelas	116,439.00

CAP. CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
	8403 Coneto de Comonfort	117,103.00
	8404 Cuencamé	529,461.00
	8405 Durango	14,063,423.00
	8406 Simón Bolívar	183,789.00
	8407 Gómez Palacio	7,847,886.00
	8408 Guadalupe Victoria	593,575.00
	8409 Guanaceví	197,036.00
	8410 Hidalgo	168,557.00
	8411 Indé	137,017.00
	8412 Lerdo	3,233,833.00
	8413 Mapimí	392,110.00
	8414 Mezquital	418,704.00
	8415 Nazas	215,258.00
	8416 Nombre de Dios	304,216.00
	8417 Ocampo	823,106.00
	8418 El Oro	295,644.00
	8419 Otáez	122,265.00
	8420 Pánuco de Coronado	236,438.00
	8421 Peñón Blanco	192,482.00
	8422 Poanas	399,587.00
	8423 Pueblo Nuevo	726,407.00
	8424 Rodeo	239,538.00
	8425 San Bernardo	127,517.00
	8426 San Dimas	346,848.00
	8427 San Juan de Guadalupe	138,512.00
	8428 San Juan del Río	222,902.00
	8429 San Luis del Cordero	102,356.00
	8430 San Pedro del Gallo	99,659.00
	8431 Santa Clara	142,425.00
	8432 Santiago Papasquiaro	876,819.00
	8433 Súchil	176,219.00
	8434 Tamazula	621,217.00
	8435 Tepehuanes	261,227.00
	8436 Tlahualilo	343,266.00
	8437 Topia	165,154.00
	8438 Vicente Guerrero	359,048.00
	8439 Nuevo Ideal	432,861.00
8500	Participaciones a Municipios Impuesto Sobre Automóviles Nue'	7,280,000.00
	8501 Canatlán	153,750.00
	8502 Canelas	37,939.00
	8503 Coneto de Comonfort	38,630.00
	8504 Cuencamé	160,694.00
	8505 Durango	2,353,460.00
	8506 Simón Bolívar	60,270.00
	8507 Gómez Palacio	1,309,343.00
	8508 Guadalupe Victoria	156,856.00
	8509 Guanaceví	60,816.00
	8510 Hidalgo	38,804.00
	8511 Indé	42,982.00

CAP. CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
	8512 Lerdo	539,378.00
	8513 Mapimí	112,047.00
	8514 Mezquital	135,640.00
	8515 Nazas	67,771.00
	8516 Nombre de Dios	92,297.00
	8517 Ocampo	58,284.00
	8518 El Oro	66,914.00
	8519 Otáez	40,144.00
	8520 Pánuco de Coronado	69,498.00
	8521 Peñón Blanco	59,583.00
	8522 Poanas	121,140.00
	8523 Pueblo Nuevo	219,028.00
	8524 Rodeo	67,941.00
	8525 San Bernardo	37,554.00
	8526 San Dimas	109,883.00
	8527 San Juan de Guadalupe	44,752.00
	8528 San Juan del Río	67,121.00
	8529 San Luis del Cordero	33,286.00
	8530 San Pedro del Gallo	33,008.00
	8531 Santa Clara	46,204.00
	8532 Santiago Papasquiaro	211,091.00
	8533 Súcil	47,446.00
	8534 Tamazula	134,015.00
	8535 Tepehuanes	69,794.00
	8536 Tlahualilo	100,987.00
	8537 Topia	52,597.00
	8538 Vicente Guerrero	100,254.00
	8539 Nuevo Ideal	128,799.00
8600	Fondo Estatal de Participaciones	13,529,024.00
	8601 Canatlán	66,742.00
	8602 Canelas	10,244.00
	8603 Coneto de Comonfort	243.00
	8604 Cuencamé	21,339.00
	8605 Durango	8,756,387.00
	8606 Simón Bolívar	1,738.00
	8607 Gómez Palacio	3,469,157.00
	8608 Guadalupe Victoria	42,054.00
	8609 Guanaceví	21,012.00
	8610 Hidalgo	9,061.00
	8611 Indé	6,993.00
	8612 Lerdo	392,797.00
	8613 Mapimí	16,539.00
	8614 Mezquital	12,901.00
	8615 Nazas	5,582.00
	8616 Nombre de Dios	26,889.00
	8617 Ocampo	10,433.00
	8618 El Oro	15,752.00
	8619 Otáez	131.00
	8620 Pánuco de Coronado	39,780.00
	8621 Peñón Blanco	33,099.00
	8622 Poanas	51,266.00

CAP. CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
	8623 Pueblo Nuevo	26,256.00
	8624 Rodeo	14,226.00
	8625 San Bernardo	8,554.00
	8626 San Dimas	21,239.00
	8627 San Juan de Guadalupe	6,184.00
	8628 San Juan del Río	15,373.00
	8629 San Luis del Cordero	5,083.00
	8630 San Pedro del Gallo	8,823.00
	8631 Santa Clara	10,720.00
	8632 Santiago Papasquiario	205,720.00
	8633 SÚchil	17,115.00
	8634 Tamazula	2,940.00
	8635 Tepehuanes	79,445.00
	8636 Tlahualilo	6,169.00
	8637 Topia	5,101.00
	8638 Vicente Guerrero	29,442.00
	8639 Nuevo Ideal	56,495.00
8700	Fondos de Aportaciones Federales	5,268,919,046.00
	8701 Fondo de Aportaciones para la Educación Básica Normal	3,992,118,475.00
	8702 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	856,222,551.00
	8703 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	56,479,779.00
	8705 Asistencia Social	106,042,551.00
	8706 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educación Básica	64,012,264.00
	8707 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educación Superik	14,206,161.00
	8708 Fondo de Aportaciones Seguridad Pública	120,794,306.00
	8710 Educación Tecnológica	19,164,873.00
	8711 Educación Adultos	39,878,086.00
8800	Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal	409,524,994.00
	8801 Canatlán	9,314,564.00
	8802 Canelas	4,152,767.00
	8803 Coneto de Comonfort	1,693,995.00
	8804 Cuencamé	9,153,434.00
	8805 Durango	76,672,770.00
	8806 Simón Bolívar	3,948,887.00
	8807 Gómez Palacio	44,080,928.00
	8808 Guadalupe Victoria	7,505,961.00
	8809 Guanaceví	9,394,492.00
	8810 Hidalgo	1,393,122.00
	8811 Indé	1,865,510.00
	8812 Lerdo	23,540,172.00
	8813 Mapimí	7,427,435.00
	8814 Mezquital	38,779,683.00
	8815 Nazas	3,499,906.00
	8816 Nombre de Dios	5,128,520.00
	8817 Ocampo	3,590,200.00
	8818 El Oro	3,659,975.00
	8819 Otáez	5,051,132.00
	8820 Pánuco de Coronado	3,239,165.00
	8821 Peñón Blanco	3,033,116.00

CAP. CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
	8822 Poanas	6,151,025.00
	8823 Pueblo Nuevo	25,529,007.00
	8824 Rodeo	3,195,499.00
	8825 San Bernardo	1,791,113.00
	8826 San Dimas	16,498,158.00
	8827 San Juan de Guadalupe	3,439,185.00
	8828 San Juan del Río	4,287,489.00
	8829 San Luis del Cordero	509,360.00
	8830 San Pedro del Gallo	574,591.00
	8831 Santa Clara	1,778,268.00
	8832 Santiago Papasquiario	14,720,237.00
	8833 Súcil	3,474,533.00
	8834 Tamazula	26,000,583.00
	8835 Tepehuanes	7,701,362.00
	8836 Tlahualilo	6,691,517.00
	8837 Topia	5,247,143.00
	8838 Vicente Guerrero	4,254,110.00
	8839 Nuevo Ideal	11,556,080.00
8900	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipio	402,530,767.00
	8901 Canatlán	8,694,643.00
	8902 Canelas	1,194,260.00
	8903 Coneto de Comonfort	1,265,393.00
	8904 Cuencamé	9,115,329.00
	8905 Durango	136,552,379.00
	8906 Simón Bolívar	2,957,585.00
	8907 Gómez Palacio	75,944,404.00
	8908 Guadalupe Victoria	8,894,705.00
	8909 Guanaceví	2,999,264.00
	8910 Hidalgo	1,283,454.00
	8911 Indé	1,670,241.00
	8912 Lerdo	31,241,641.00
	8913 Mapimí	6,214,985.00
	8914 Mezquital	7,644,595.00
	8915 Nazas	3,464,131.00
	8916 Nombre de Dios	5,012,389.00
	8917 Ocampo	2,821,987.00
	8918 El Oro	3,403,001.00
	8919 Otáez	1,415,161.00
	8920 Pánuco de Coronado	3,571,386.00
	8921 Peñón Blanco	2,914,794.00
	8922 Poanas	6,760,709.00
	8923 Pueblo Nuevo	12,564,177.00
	8924 Rodeo	3,472,467.00
	8925 San Bernardo	1,152,302.00
	8926 San Dimas	6,087,167.00
	8927 San Juan de Guadalupe	1,819,454.00
	8928 San Juan del Río	3,414,949.00
	8929 San Luis del Cordero	575,179.00
	8930 San Pedro del Gallo	521,273.00
	8931 Santa Clara	1,936,434.00
	8932 Santiago Papasquiario	12,091,808.00

CAP. CON.	PARTIDA	PRESUPUESTO
	8933 SÚCHIL	2,037,021.00
	8934 Tamazula	7,542,341.00
	8935 Tepehuanes	3,594,727.00
	8936 Tlahualilo	5,534,496.00
	8937 Topia	2,424,919.00
	8938 Vicente Guerrero	5,505,320.00
	8939 Nuevo Ideal	7,220,297.00
9000	DEUDA PÚBLICA	466,542,413.00
	9100 Amortización de la Deuda Pública	39,130,784.00
	9101 Amortización Banca Comercial	39,130,784.00
	9200 Intereses de la Deuda Pública	272,005,079.00
	9201 Intereses Banca Comercial	272,005,079.00
	9300 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	155,406,550.00
	9301 Año 2005	155,406,550.00
TOTAL GASTO PÚBLICO		11,690,181,558.00

Artículo 9.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, se ejercerá durante el ejercicio 2006 de acuerdo a la siguiente clasificación Administrativa:

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	PRESUPUESTO
PODER LEGISLATIVO	
PRESIDENCIA DE LA GRAN COMISIÓN	2,262,418.00
CÁMARA DE DIPUTADOS	83,392,557.00
OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO	27,592,047.00
ENTIDAD DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	13,371,446.00
PODER JUDICIAL	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	78,939,251.00
JUZGADOS DEL ESTADO	12,506,240.00
JUZGADOS DEL ESTADO - FORANEOS	9,031,905.00
CONSEJO DE LA JUDICATURA	25,303,274.00
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	8,640,273.00
PODER EJECUTIVO	
DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO	8,774,248.00
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	50,333,715.00
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN	107,624,706.00
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE	7,213,272.00
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	26,731,339.00
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	14,037,434.00

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	PRESUPUESTO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL	24,429,237.00
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	121,341,812.00
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	11,267,605.00
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	142,299,656.00
CONSEJERÍA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS	1,443,333.00
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	22,178,015.00
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	11,226,796.00
REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL D.F.	1,593,138.00
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	123,718,903.00
EROGACIONES A NIVEL GOBIERNO	9,306,574,804.00
MAGISTERIO	1,448,354,134.00
TOTAL GASTO PÚBLICO	11,690,181,558.00

Capítulo III

De Las Participaciones y Aportaciones Federales para el Estado y sus Municipios

Artículo 10.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos 2006 para el Capítulo 8000 “Transferencias Intergubernamentales”, con excepción del Fondo Estatal de Participaciones, corresponden a información preliminar proporcionada por el Gobierno Federal, la cual a su vez se determina con información estimada de la Recaudación Federal Participable, misma que está sujeta a modificaciones durante el ejercicio.

Por lo anterior, el monto de las Participaciones y Aportaciones Federales que recibirá el Gobierno del Estado, estará sujeto a las variaciones y ajustes que el Gobierno Federal realice durante el ejercicio, y en función del comportamiento de ellas variarán los montos de las partidas contempladas en este capítulo de la Ley y establecidas en el Presupuesto de Egresos 2006.

Artículo 11.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos 2006, cuyo origen corresponde a las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33 son las siguientes:

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:

Fondo de Infraestructura Social Estatal

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:

Asistencia Social

Infraestructura Educativa

Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:

Educación Tecnológica

Educación de Adultos

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública

Artículo 12.- El Gobierno del Estado distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que reciba de la Federación entre los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2006.

El Gobierno del Estado publicará en el Periódico Oficial, a más tardar el día 31 de enero, la distribución de los fondos a que se refiere este párrafo, así como la fórmula utilizada para el cálculo de la distribución y su metodología.

Las aportaciones que en conformidad con lo establecido en el párrafo anterior reciban los municipios, las ejecutarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2006.

Artículo 13.- El Gobierno del Estado distribuirá entre los Municipios las Participaciones que en Ingresos Federales les correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2006 y a la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal.

La asignación presupuestal por concepto de Participaciones a que se refiere el párrafo anterior, que corresponda a cada uno de los municipios del Estado, se comunicará al H. Congreso del Estado en el mes de enero de 2006.

Artículo 14.- Las Dependencias, Entidades y en general las autoridades estatales que reciban recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones, serán directamente responsables de su manejo, control y supervisión, debiendo:

- I. Administrarlos y ejercerlos con transparencia;
- II. Informar detalladamente a la Secretaría, en los términos y periodicidad que ésta determine, la aplicación de los mismos y el cumplimiento de los programas establecidos, y
- III. Reportar y reintegrar a la Secretaría las economías que se generen.

Artículo 15.- Para el ejercicio y control de los recursos que, en su caso, correspondan al Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas o cualquier otro programa de naturaleza análoga, se observará lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Capítulo IV Del Ejercicio del Gasto Público

Artículo 16.- El Titular del Poder Ejecutivo autorizará a través de la Secretaría, las adecuaciones presupuestarias que en su caso soliciten las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se soliciten y realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

Los Poderes, así como los Organismos Autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de la Cuenta Pública.

Artículo 17.- Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Artículo 18.- Los responsables de la administración del Presupuesto en los Poderes, los titulares de los Organismos Autónomos y de las Dependencias, así como los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de ejercer el gasto público con base en programas y de alcanzar sus metas y objetivos. Para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia con lo dispuesto en la presente Ley y en las demás normas y lineamientos aplicables.

La Secretaría continuará con acciones tendientes a reformar el sistema presupuestario de forma que éste estimule avanzar en la conformación de un sistema integral de evaluación.

Artículo 19.- Los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, sus similares de los Poderes y Organismos Autónomos, así como sus titulares administrativos serán responsables de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y deberán de:

- I. Sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos contenido en esta Ley;
- II. Vigilar que en la administración y aplicación de los recursos, las acciones se realicen de manera oportuna y eficiente, conforme a sus respectivos programas, respetando lo establecido en esta Ley;
- III. No contraer compromisos que rebasen el monto de los Presupuestos autorizados o acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2006;
- IV. Cuidar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal contenidas en la presente Ley de Egresos y en cualquier disposición adicional emitida por la Secretaría;
- V. Racionalizar y reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios, y
- VI. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y compromisos de pago, legalmente adquiridas.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la fracción anterior, constituirá responsabilidad en términos de la legislación aplicable.

Artículo 20.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, excepto en los casos en los que cuenten con la autorización previa y expresa de la Secretaría y, en su caso, del Congreso de Estado, no podrán suscribir convenios, contratos, autorizaciones u otros actos análogos que impliquen:

- I. Comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales;
- II. Realizar erogaciones mayores a los montos autorizados en esta Ley, y
- III. Contraer obligaciones no autorizadas por esta Ley.

Asimismo, deberán abstenerse de realizar acciones, contratar o convenir recursos para fines distintos a los programas y conceptos aprobados para el presente ejercicio fiscal.

La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo, salvo autorización expresa del Ejecutivo Estatal.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Entidades o de quien se delegue la facultad de ejercer recursos previstos en esta Ley, contraer compromisos fuera de los límites de los presupuestos o acordar erogaciones sin previa autorización de la Secretaría.

Artículo 21.- Los titulares de las Dependencias y las Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos, deberán:

- I. Sujetarse a los calendarios de gasto acordados con la Secretaría;
- II. La comprobación de los recursos presupuestales que ejerzan en forma descentralizada las Dependencias y las Entidades, se resguardará en los términos que acuerden con la Secretaría;
- III. Indicar, cuando se soliciten autorizaciones para el ejercicio del gasto, los capítulos, conceptos y partidas, de acuerdo al Clasificador del Objeto del Gasto que se afectarán;
- IV. Asegurarse de contar con suficiencia presupuestal;
- V. No realizar adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, salvo acuerdo previo de la Secretaría con el Titular del ejecutivo,
- VI. Justificar los recursos devengados indicando en cada documento comprobatorio la descripción de la erogación, los bienes adquiridos o los trabajos desarrollados y que los documentos sean originales y estén autorizados por el funcionario competente;
- VII. Cumplir con la normatividad aplicable y la que al efecto, en su caso, emita la Secretaría, y
- VIII. Cumplir las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria previstas en esta Ley y las que emita el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría durante el ejercicio fiscal.

Artículo 22.- Las Dependencias y Entidades deberán llevar los registros de las afectaciones de los presupuestos aprobados, observando que éstas se realicen:

- I. Con cargo a los programas y en su caso, programas especiales y unidades responsables señalados en sus presupuestos, en los términos previstos por la estructura programática autorizada, y
- II. Con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que expida la Secretaría.

Artículo 23.- Las Entidades, deberán:

- I. Presentar ante la Secretaría un informe trimestral de ingresos.
- II. Aplicar los ingresos obtenidos en exceso de los presupuestados para el cumplimiento de los fines institucionales; éstos deberán ser determinados e informados por el titular de la Entidad a la Secretaría y para su ejercicio se requerirá la aprobación previa de su Órgano de Gobierno de conformidad con lo que establece el artículo 60 de la presente Ley.

Artículo 24.- Para la creación y extinción de Entidades se estará a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, así como en la normatividad y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría podrá destinar los recursos financieros que fueron asignados a las Entidades que se extingan, a programas de otra Dependencia o Entidad, o bien considerarlos como economías en favor de la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 25.- La Secretaría podrá reservarse la autorización para ministrar fondos a las Dependencias y Entidades y, en su caso, la revocación de las autorizaciones que haya otorgado en los siguientes casos:

- I. Cuando no envíen oportunamente la información de acuerdo al Artículo 66 de esta Ley;
- II. Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen, sin justificación alguna, con las metas de los programas aprobados;
- III. Cuando en opinión de la Contraloría en el desarrollo de los programas se observen desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos;
- IV. En el caso de subsidios, el incumplimiento de la presentación de la información financiera en los términos del Artículo 66 de esta Ley motivará en su caso, la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado;
- V. Cuando el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría; y,
- VI. En general, cuando no ejerzan su Presupuesto con base en las normas que al efecto se dicten.

Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y las Entidades, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrarlos a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

El incumplimiento de la reintegración oportuna de recursos a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que la Secretaría determine el perjuicio que se ocasione a la Hacienda Pública Estatal, salvo las disposiciones que en su caso emita la Secretaría.

Artículo 26.- El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar las ampliaciones o reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las Dependencias y Entidades, cuando:

- I. Se presente una disminución de los ingresos del Gobierno del Estado, disminuyan o se retrasen las ministraciones de los recursos provenientes del Gobierno Federal;
- II. Ocurran desastres naturales u ocasionados por el hombre que requieran recursos económicos extraordinarios para financiar programas contingentes de auxilio y rehabilitación a favor de la población afectada. En el caso de los fenómenos naturales, el Ejecutivo solicitará al Gobierno Federal el apoyo económico previsto en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales y del Fondo para atender a la Población afectada por contingencias meteorológicas y gestionará, conforme a las citadas reglas, la participación de los Municipios;
- III. Se aprueben reformas o adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de las que se derive la necesidad de adecuar el presupuesto;
- IV. La Secretaría o la Contraloría detecten incumplimientos en los programas de trabajo de las Dependencias y Entidades, en el transcurso del ejercicio, y
- V. En forma justificada la Secretaría se vea obligada a modificar los presupuestos aprobados, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo Estatal; a fin de garantizar el equilibrio financiero del Gobierno del Estado.

El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, aplazamientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando existan condiciones para alcanzar las metas de los programas con menores recursos, o cuando exista el riesgo fundado de que la ejecución de un determinado programa o proyecto rebase considerablemente la asignación presupuestal correspondiente.

Artículo 27.- Tratándose de gastos a comprobar, las Dependencias dispondrán como máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se reciban los recursos, para proporcionar la documentación comprobatoria; de lo contrario, se solicitará la devolución en efectivo.

Artículo 28.- Las ministraciones de recursos serán liberadas de acuerdo a las disponibilidades financieras, al calendario autorizado, a las políticas que fije la Secretaría, al avance de los programas y al cumplimiento de los objetivos y las metas correspondientes. La Secretaría podrá suspender o revocar las mismas a las Dependencias y Entidades, cuando:

- I. No envíen la información relativa al ejercicio de sus programas y presupuestos, que les sea requerida en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. No cumplan con los objetivos y las metas de sus programas aprobados, y

- III. Exista incumplimiento injustificado en la entrega de la información mencionada en el Artículo 66 de esta Ley.

Artículo 29.- El 50% de los ingresos provenientes de la recaudación por concepto del impuesto sobre nómina, se destinará a obra pública y/o como fuente de pago de los contratos asociados a proyectos de inversión y prestación de servicios.

Artículo 30.- Se consideran de ampliación automática las partidas del Presupuesto de Egresos contenido en esta Ley, correspondientes a los conceptos de:

- I. Remuneraciones y Prestaciones al Personal;
- II. Obra Pública;
- III. Subsidios, Aportaciones y Transferencias;
- IV. Servicio de la Deuda Pública;
- V. Participaciones Municipales; y
- VI. Fondos de Aportaciones Federales.

Capítulo V De la Disciplina Presupuestaria

Artículo 31.- El gasto en servicios personales contenido en el presupuesto de las Dependencias y Entidades, comprende los recursos necesarios para cubrir las percepciones de los servidores públicos.

Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a su presupuesto aprobado; la plantilla de personal autorizada y a las demás disposiciones aplicables; así como a las disposiciones que en esta materia emita la Secretaría.

Artículo 32.- Las Dependencias y Entidades deberán de abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo rubro presupuestal destinado a servicios personales.

Artículo 33.- La creación de nuevas plazas durante el ejercicio fiscal de 2006, así como la ocupación de las que queden vacantes durante el año, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Si se trata de plazas de nueva creación, éstas solamente procederán con la autorización de la Secretaría, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo.
- II. Cuando se trate de la ocupación de plazas que hayan quedado vacantes, se examinará la conveniencia y justificación de que se vuelvan a ocupar, sometiéndola a la aprobación definitiva de la Secretaría.

Artículo 34.- Los funcionarios que autoricen o dispongan de las partidas o plazas mencionadas sin la autorización respectiva, serán responsables de las erogaciones que se efectúen por ese motivo.

Artículo 35.- Las Dependencias y Entidades podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al capítulo de servicios personales, únicamente cuando los recursos para tal

fin se encuentren expresamente previstos en sus respectivas partidas presupuestales autorizadas para servicios personales.

No podrá incrementarse la asignación original; la vigencia de los contratos no podrá exceder del 31 de diciembre de 2006; el monto mensual bruto no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría; y en todos los casos, los contratos por honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable.

Las Dependencias y Entidades no podrán realizar transferencias presupuestales de otros capítulos de gasto al Capítulo 1000 "Servicios Personales" y de éste hacia los demás Capítulos, salvo que cuenten con la autorización de la Secretaría o cuando ésta así lo determine. Las Entidades requerirán, además de la autorización de la Secretaría, previamente la de su Órgano de Gobierno.

Artículo 36.- Las Dependencias y Entidades deberán operar con la estructura orgánica aprobada por la Secretaría previo acuerdo del titular del Poder Ejecutivo.

Las Dependencias sólo podrán modificar su estructura básica y ocupacional o llevar a cabo conversiones de plazas, puestos y categorías comprendidas en ellas, cuando cuenten con la autorización de la Secretaría. En el caso de las Entidades requerirán además la autorización de su Órgano de Gobierno.

Los servidores públicos que realicen o autoricen actos en contravención a lo dispuesto por el presente artículo, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 37.- El personal de la administración pública estatal no podrá desempeñar dos o más empleos en los que perciba remuneración, si hay incompatibilidad en el tiempo o empleo remunerado del Gobierno Federal, Estatal o Municipal. Quedan exceptuados de lo anterior, los servidores públicos que desempeñen actividades de carácter docente, siempre y cuando cumplan con las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 38.- Las Dependencias y Entidades están obligadas a cumplir las siguientes medidas de racionalidad y austeridad en el presente ejercicio fiscal:

- I. Deberán sujetarse a la prestación de servicios compartidos establecidos en las materias de; asuntos jurídicos, administración (recursos humanos, servicios generales y materiales y suministros), comunicación social y desarrollo tecnológico. En el caso de las Entidades, sus titulares celebrarán convenios para la prestación de dichos servicios, para lo cual tendrán que obtener previamente la autorización de sus órganos de gobierno;
- II. Para la difusión de sus actividades, tanto en medios públicos como privados, las Dependencias y Entidades sólo podrán contratar publicidad a través de la prestación del servicio compartido de la Dirección de Comunicación Social;
- III. Todas las publicaciones oficiales emitidas por las Dependencias y Entidades, deberán de realizarse conforme a las políticas de servicios compartidos que en materia de comunicación establezca la Dirección de Comunicación Social;

- IV. Las impresiones y publicaciones oficiales de duelos o felicitaciones, sólo podrán ser ejercidos por los titulares de los tres Poderes del Estado;
- V. Las percepciones ordinarias de los servidores públicos deberán sujetarse a las autorizadas para cada plaza de acuerdo a las plantillas de personal autorizadas para cada Dependencia o Entidad;
- VI. Para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, así como otros conceptos de gasto corriente. Los ahorros generados se destinarán a impulsar proyectos de inversión pública productiva en los términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de éstas disposiciones, será motivo de fincamiento de responsabilidades para los titulares de las Dependencias y Entidades.

Artículo 39.- Las Dependencias, en el ejercicio de su Presupuesto, sólo podrán efectuar adquisiciones y arrendamientos de: vehículos terrestres o aéreos, bienes inmuebles y mobiliario para oficinas públicas, equipo y servicios destinados a programas operativos con la autorización de la Secretaría, cualquiera que sea su monto.

Las Entidades para la adquisición y arrendamiento de los bienes anteriormente señalados, requerirán la aprobación previa de su Órgano de Gobierno.

Los recursos contenidos en el Capítulo 5000, se asignan para incrementar el patrimonio del Gobierno del Estado; sin embargo, por razones administrativas o económicas podrán transferirse de este capítulo presupuestal a otros, con la previa autorización de la Secretaría y en el caso de las Entidades, requerirán además la de su Órgano de Gobierno.

Artículo 40.- Para la autorización de pasajes y viáticos se deberán observar las disposiciones que la Secretaría emita durante el ejercicio.

En el caso de pasajes y viáticos internacionales será necesaria la autorización de la Secretaría, la que se tramitará a solicitud del titular de la dependencia o entidad, observando para ello lo siguiente:

- I. Que se cuente con suficiencia presupuestal y se tramite oportunamente su ministración ante la Secretaría;
- II. Que la comisión al extranjero esté plenamente justificada;
- III. Que la autorización incluya los objetivos y los beneficios que represente para el Estado la realización de la citada comisión, y
- IV. La documentación comprobatoria deberá remitirse a la Secretaría para su resguardo, integrada de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.
- V. Las comisiones nacionales e internacionales se deberán sujetar a las medidas de racionalidad y austeridad señaladas en el presente Capítulo, procurando reducir el número de asistentes al estrictamente necesario.

Artículo 41.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, serán responsables de reducir selectivamente los gastos de administración, sin detrimento de la realización de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios de su competencia; así como cubrir con la debida oportunidad sus compromisos

reales de pago, con estricto apego a las disposiciones de esta Ley y las que resulten aplicables en la materia.

Artículo 42.- Para los efectos del Artículo 17 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, los montos máximos de adjudicación directa, los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores y los de convocatoria pública, de las adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza que podrán realizar las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal durante el ejercicio fiscal 2006, serán los siguientes:

- | | | |
|----|---|--------------------------------------|
| A) | Por adjudicación directa. | Hasta \$ 400,000.00 |
| B) | Por invitación a cuando menos tres proveedores. | De \$ 400,000.01 hasta \$ 743,000.00 |
| C) | Por convocatoria pública. | De \$743,000.01 en adelante |

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo VI De la Inversión Pública

Artículo 43.- Los recursos y la programación presupuestal de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, se sujetarán durante su ejercicio a los diversos ordenamientos legales y a los convenios celebrados con la Federación, otras Entidades federativas, los municipios de la Entidad, el sector privado y social.

Artículo 44.- Para efectos de los procedimientos de adjudicación y contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando se trate de administración directa, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Obras Públicas.

Artículo 45.- Los presupuestos de obra serán aprobados por el titular de la Dependencia o Entidad ejecutora, de conformidad con la Ley de Obras Públicas.

En materia de obra pública ejecutada con recursos federales y estatales, se estará a lo dispuesto en la ley federal de la materia, así como a los convenios suscritos entre la Federación y el Estado en materia de control y vigilancia.

Artículo 46.- Los recursos de inversión pública de las Dependencias y Entidades se ejercerán en las obras, acciones y proyectos que integran los programas derivados del Plan Estatal, debiendo destinarse a la construcción, ampliación, mantenimiento y conservación de obras públicas, a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio del Estado, y deberán de priorizar:

- I. Aportaciones para Convenios, a fin de dar cobertura a los recursos que al Gobierno Estatal corresponde aportar a través de diversos convenios y acuerdos con Dependencias y Entidades Federales;

- II. Proyectos para el Desarrollo que apliquen recursos en la ampliación y conservación de infraestructura básica y de fomento económico;
- III. Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

Artículo 47.- Las Dependencias y Entidades, en el ejercicio del gasto de inversión deberán:

- I. Otorgar prioridad a la conclusión de los proyectos y obras de beneficio social, con especial atención a aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de las comunidades rurales, de las áreas urbanas marginadas y de las comunidades indígenas; a las acciones de reconstrucción de la infraestructura física estatal de las regiones afectadas por fenómenos naturales, así como a la modernización de la infraestructura básica y otros proyectos social y económicamente necesarios;
- II. Realizar nuevos programas y obras, cuando tengan garantizada la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para su ejecución. Los proyectos de las obras deben contar con los estudios de prefactibilidad y factibilidad y la cuantificación de costos de la obra, conservación y mantenimiento de la obra concluida;
- III. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de cualquier naturaleza;
- IV. Considerar preferentemente la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales;
- V. Estimular la coinversión con los sectores social y privado, así como con los distintos órdenes de Gobierno, en proyectos de infraestructura y de producción, estratégicos y prioritarios derivados del Plan Estatal, así como en los programas de mediano plazo y demás proyectos formulados con base en la Ley de Planeación del Estado. En el caso de programas y obras de beneficio social se concertará con apego a la Ley, la participación activa de las comunidades locales, y
- VI. Los recursos destinados a la realización de inversión pública con cargo al presupuesto de las Dependencias y Entidades y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, deberán contar con la previa autorización de la Secretaría.

Capítulo VII De las Transferencias y Subsidios

Artículo 48.- El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto se prevén en esta Ley.

Artículo 49.- Los titulares de las Entidades, a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 50.- La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 51.- La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

- I. Las Entidades a las que se les otorguen, cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de esta Ley, y
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Artículo 52.- Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, se sujetarán a los objetivos y estrategias del Plan Estatal, a los objetivos y las metas de los programas institucionales que realizan las Entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado, apegándose además a los siguientes criterios:

- I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras, y,
- II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las Entidades cuya función esté orientada a: la prestación de servicios educativos, al desarrollo social y a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Artículo 53.- Los apoyos financieros que se concedan de manera especial a algún municipio, deberán destinarse preferentemente a programas de saneamiento financiero, productividad y eficiencia.

Capítulo VIII

De la Evaluación y el Control

Artículo 54.- El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Contraloría, con base en los programas operativos anuales aprobados y en criterios que permitan mejorar el ejercicio y el impacto del gasto público, definirá los objetivos y alcances de la evaluación.

La Contraloría de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en esta materia, será la encargada de evaluar el desempeño de las Dependencias y Entidades.

Artículo 55.- La Secretaría, considerando la disponibilidad presupuestal y de acuerdo a la normatividad aplicable, determinará las medidas para el otorgamiento de incentivos a la productividad y eficiencia.

Artículo 56.- La Contraloría, verificará periódicamente los resultados de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, para medir la eficiencia y la calidad en la Administración Pública Estatal a fin de proponer en su caso, las medidas conducentes.

Artículo 57.- La Secretaría dictará las medidas conducentes que permitan el control en el ejercicio del presupuesto, comunicándolas a la Contraloría.

Artículo 58.- La Contraloría, a través de sus contralores internos de las Dependencias y sus comisarios en las Entidades, vigilará y evaluará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

En consecuencia, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las auditorías necesarias, así como para fincar las responsabilidades y ejercer las acciones procedentes con motivo del incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos. La Contraloría, hará del conocimiento del Órgano de Fiscalización Superior tales hechos.

Capítulo IX

Del Ejercicio y Aplicación de las Erogaciones Adicionales

Artículo 59.- Los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las Dependencias y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría.

Con respecto a las Entidades, cuando se trate de erogaciones de infraestructura básica, contingencias o actividad fuera de sus programas normales de operación, invariablemente deberán contar con el dictamen de la Secretaría.

Artículo 60.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, autorizará erogaciones adicionales para aplicarlas, preferentemente, a saneamiento financiero y programas del sector público estatal con cargo a:

- I. Excedentes que resulten de los ingresos presupuestarios para el ejercicio 2006;
- II. Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno Estatal por concepto de rendimientos, empréstitos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos;
- III. Excedentes relativos a ingresos ordinarios presupuestarios de las Entidades, que en el ejercicio sean sometidos a control presupuestal;
- IV. Ingresos provenientes del Gobierno Federal como resultado de modificaciones realizadas al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se sujetarán a las disposiciones normativas y reglas de operación con que hayan sido aprobadas;

- V. Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación o extinción de Entidades, venta de bienes muebles o inmuebles; así como de los provenientes de la recuperación de seguros, y
- VI. Subsidios y Transferencias adicionales por parte del Gobierno Federal y otras Instituciones u Organizaciones.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como de la legislación que resulte aplicable.

Artículo 61.- La Secretaría en el ejercicio del Presupuesto vigilará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Artículo.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones del Presupuesto aprobado para las mismas; acordar erogaciones que no permitan la atención de los servicios públicos y el cumplimiento de sus metas durante el ejercicio presupuestal.

Capítulo X

De la Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 62.- El Estado de Ingresos y Egresos del Gobierno del Estado, deberá publicarse durante el mes inmediato posterior al de su ejercicio.

Artículo 63.- La Secretaría de Finanzas y de Administración presentará un informe trimestral al Titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre la situación que guarda la Hacienda Pública del Gobierno de Estado.

Artículo 64.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, formulará la Cuenta Pública Estatal, para su presentación al Poder Legislativo. Para tal efecto, las Dependencias y Entidades proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información presupuestal, financiera y de otra índole que requiera.

Lo anterior, sin detrimento de la información financiera que los Poderes Legislativo y Judicial deban presentar durante el ejercicio, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 65.- En el ejercicio del gasto público estatal, las Dependencias y Entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría la información en materia de gasto que éstas les requieran.

Artículo 66.- Las Dependencias y Entidades, deberán presentar a la Secretaría y a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, la siguiente información:

- I. Avance de los Programas Operativos Anuales;
- II. Estado de Flujo de Efectivo;
- III. Estado de Origen y Aplicación de Fondos;

- IV. Estado de Resultados,
- V. Balance General; y
- VI. La información adicional que mediante acuerdo de carácter general determine la Secretaría.

La documentación mencionada deberá entregarse de forma trimestral y acumulada al mes que se informe.

La Secretaría, a través de sus áreas competentes, integrará la información para efectos de la presentación y rendición de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, así como para la evaluación del desempeño de las Entidades y la toma de decisiones en materia de asignación de recursos.

Las obligaciones que a las Entidades impone esta Ley, no implican la modificación de su personalidad jurídica o el patrimonio de las mismas, por lo que las disposiciones reglamentarias y prácticas administrativas seguirán teniendo aplicación en lo que no se opongan a la presente Ley.

Capítulo XI De la Contabilidad

Artículo 67.- El sistema de contabilidad gubernamental comprenderá la captación y registro de las operaciones financieras, presupuestales y de consecución de metas de las Dependencias y Entidades, a efecto de suministrar información que coadyuve a la toma de decisiones y a la evaluación de las actividades realizadas.

Artículo 68.- Las Dependencias y Entidades en la elaboración de su contabilidad utilizarán los catálogos de cuentas emitidos por la Secretaría para el registro de sus operaciones financieras y presupuestales. Dichos catálogos se integrarán por los siguientes grupos de cuentas:

- I. Activo
- II. Pasivo
- III. Capital ó Patrimonio
- IV. Ingresos
- V. Costos y Gastos
- VI. Programas
- VII. Presupuesto

Artículo 69.- La Secretaría podrá modificar los catálogos de cuentas a que deben sujetarse las Entidades señaladas en las fracciones I a IV del artículo 2o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público en los siguientes casos:

- I. Creación de un nuevo sistema;
- II. Requerimientos específicos de las Entidades;
- III. Adecuaciones por reformas técnico-administrativas, y
- IV. Actualización de la técnica contable.

De las modificaciones que realice deberá informar a las Dependencias y Entidades.

Artículo 70.- La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales de las Dependencias y Entidades deberá estar respaldada por los documentos comprobatorios y justificativos originales.

Artículo 71.- Será responsabilidad de cada Dependencia y Entidad la confiabilidad de las cifras consignadas en su contabilidad, en función de los activos y pasivos reales de la misma, adoptando para ello las medidas de control y depuración correspondientes.

Artículo 72.- El registro de las operaciones y la preparación de informes financieros en las Dependencias y Entidades deberá llevarse a cabo de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, generales y específicos, así como con las normas e instructivos que dicte la Secretaría.

Artículo 73.- Las Dependencias y Entidades estarán obligadas a adecuar sus sistemas contables, desarrollar y emitir procedimientos e instrucciones específicas, en concordancia con las reglas generales que emita la Secretaría.

Artículo 74.- La contabilidad deberá llevarse con base acumulativa, entendiéndose por esto el registro de las operaciones devengadas; es decir, que la contabilización de las transacciones se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.

Artículo 75.- El sistema de costos de las Entidades estará integrado al de contabilidad y cuantificará los recursos empleados en la ejecución de programas, subprogramas, proyectos y otras actividades.

Dicho sistema deberá ser diseñado, implantado y operado por la unidad de contabilidad de cada una de las Entidades, conforme a las necesidades de información de éstas y los requisitos que al efecto establezca la Secretaría.

Artículo 76.- Las Dependencias coordinadoras de Sector someterán a la consideración de la Secretaría las modificaciones que consideren necesarias o convenientes, al sistema de contabilidad de las Entidades que integren su Sector.

Artículo 77.- Las Entidades comunicarán por escrito a la Secretaría el cambio de la fecha de su período contable fiscal cuando proceda, y estarán obligadas a proporcionar los datos contables de cierre por el año natural.

Artículo 78.- Será responsabilidad de las Dependencias y Entidades la desagregación de las cuentas en subcuentas, subsubcuentas y demás registros complementarios que permitan el suministro de información interna para la toma de decisiones administrativas y para el control en la ejecución de las acciones, de acuerdo con sus necesidades específicas.

Artículo 79.- Las Dependencias y Entidades contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad, que serán los denominados diarios, mayor e inventarios y balances.

Artículo 80.- Las Dependencias y Entidades que utilicen sistemas de registro manual de contabilidad deberán obtener de la Secretaría autorización por escrito para la utilización de sus libros principales de contabilidad, dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que se realicen los siguientes hechos:

- I. Iniciación de actividades. Primer día de operaciones de la entidad;
- II. Requerimiento de libros por terminación o cuando estén por terminarse sus hojas útiles, con mención de la fecha de registro de la última operación;
- III. Reposición por pérdida, destrucción o inutilización, con cita de fecha del acta que deberá ser levantada por el responsable de la contabilidad ante la autoridad competente.

Artículo 81.- La contabilidad de las Dependencias y Entidades deberá contener registros auxiliares para los programas presupuestarios que muestren de manera sistemática los avances financieros y de consecución de metas, con objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del gasto público.

Artículo 82.- Las Dependencias y Entidades deberán llevar registros auxiliares que permitan el control y conocimiento individual de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de balance o resultados.

Artículo 83.- Las Dependencias y Entidades estarán obligadas a conservar en su poder y a disposición de la Secretaría, la Contraloría y de otras autoridades competentes por los plazos que al respecto se establezcan, los libros, registros auxiliares e información correspondiente.

Artículo 84.- Para la contabilización de las operaciones con base acumulativa, deberá observarse lo siguiente:

- I. En el caso de obras públicas, el presupuesto se considera devengado y ejercido al momento de aprobarse la estimación del avance físico de las mismas por las personas autorizadas para tal efecto;
- II. Cuando se trate de gastos que se devengan en forma continua, como son, entre otros: servicios personales, alquileres y energía, se deberán registrar como presupuesto ejercido por lo menos mensualmente y si al finalizar el mes no se tuvieren los comprobantes de su importe, se hará una estimación de éste, tomando como base el del mes inmediato anterior para los efectos de presentación de estados financieros;
- III. El registro contable de los subsidios y aportaciones deberán efectuarse al expedirse el recibo de retiro de fondos correspondientes, de tal forma que permita identificar el destino y beneficiario de los mismos; y
- IV. La contabilización de los pagos correspondientes al pasivo presupuestal por operaciones de ejercicio anteriores, se ajustará a las instrucciones que sobre el particular determine la Secretaría.

Artículo 85.- La Secretaría realizará el proceso de captación, clasificación y registro contable de los distintos conceptos del ingreso y del egreso, así como de todas aquellas transacciones que realice el Gobierno del Estado, revisando que la documentación comprobatoria satisfaga las normas establecidas y consolidará la información contable del Gobierno del Estado y de sus Dependencias y Entidades, a fin de formular Informes y la Cuenta Pública Anual.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Esta Ley surtirá sus efectos legales en el Estado de Durango a partir del 1 de Enero de 2006 y regirá hasta el 31 de Diciembre del mismo año. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de diciembre del año (2005) dos mil cinco.

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. DAVID AVITIA TORRES
SECRETARIO.

DIP. GLORIA GUADALUPE MARTÍNEZ CASTAÑOLA
SECRETARIA.